



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :-: De años anteriores: 50 pesetas	
Año 1983	Miércoles 20 de abril	Número 88

Diputación Provincial

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente Contratista:

D. José Manuel Castilla Hernández, vecino de Burgos, calle Ramón y Cajal, 1, adjudicatario de las obras de «Alumbrado público en Coruña del Conde».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 17 de enero de 1983. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

1925.—1.690,00

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 518 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Ilmo. Sr. Presidente, don José Luis Ollas Grinda; Ilmos. Sres. Magistrados don Manuel Aller Casas, don Benito Corvo Aparicio.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y seguidos entre partes, de una, como demandantes-apelantes, doña Mercedes Pérez Esteban, soltera, sus laboresres, vecina de Langa de Duero (Soria), doña Felipa Pérez Esteban; soltera, Textil, vecina de San Privat de Bas y doña Matilde Pérez Medrano, casada, ama de casa, vecina de Langa de Duero, como tutora de don Gregorio Pérez Esteban, mayores de edad, declaradas pobres, por sentencia de 28 de abril de 1978 y adheridas al recurso, representadas en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidas por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa, y de otra, como demandada - apelante, Sociedad «Construcciones Bigar, S. L., domiciliada en Aranda de Duero, representada en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el Letra-

do don Juan Manuel García Gallardo del Río, y como demandada-apelada, Sociedad Mercantil «Serteco, S. L.», con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río y don Antonio de la Cal Delgado, encargado de Obras y don Cándido García Gómez, encargado de Grúa, ambos mayores de edad, casados, vecinos de Aranda de Duero, demandados-apelados, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha ocho de mayo de mil novecientos ochenta dictó el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva. Fallamos: Que confirmando en lo esencial la sentencia recurrida y revocando sólo en parte, debemos condenar y condenamos a «Bigar, S. L.», a satisfacer a los actores la suma de un millón quinientas mil pesetas, absolviendo libremente a todos los demás demandados de todos los pedimentos de la demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos. — José Luis Ollas Grinda. — Manuel Aller Casas, Benito Corvo Aparicio. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Fernando Martín Amiel.

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en el auto dictado con esta fecha, en juicio de faltas número 188/83, se notifique a Stéphane-André Sabourin, mayor de edad y con domicilio en Francia y en la actualidad en ignorado paradero, que se ha acordado el sobreseimiento de las diligencias correspondientes a la denuncia formulada ante la Comisaría de Policía de esta ciudad, que tiene por asunto extravío o sustracción de cartera conteniendo dinero y documentación, archivándose con tal carácter dichas diligencias, en el lugar que les corresponda hasta tanto se venga en conocimiento de los hechos con méritos suficientes para proceder contra persona cierta y determinada y declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al referido, en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a 11 de abril de 1983. — El Secretario (ilegible).

VILLADIEGO

Juzgado de Distrito

En el juicio de faltas de que luego se hace referencia, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo, son como sigue:

Sentencia: Villadiego, doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. Vistos y oídos por el Sr. don Benjamín Ortega Núñez, Juez de Distrito sustituto en funciones de expresada villa y su distrito, los presentes autos de juicio verbal de

faltas, núm. 25/1983, seguidos en este Juzgado sobre infracción a la Ley de Caza por denuncia del G. J. Luis González Pérez, residente en Villavedón, contra Román Iglesias Rodríguez, nacido en Burgos el 7-4-32, hijo de Felipe y Eleuteria, casado, carpintero, con D. N. I. número 12.869.775, que ha estado domiciliado en calle Sedano, número 9, y en P. San Juan de Ortega, núm. 4 de Burgos, actualmente en paradero ignorado; habiendo sido parte el Sr. Fiscal de Distrito de la Agrupación; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Román Iglesias Rodríguez como autor de una falta contra la Ley de Caza, a la pena de mil quinientas pesetas de multa y al pago de las costas procesales.

En cumplimiento de lo ordenado y para que tenga lugar su notificación a referido Román Iglesias Rodríguez mediante la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Villadiego, a 12 de abril de 1983. — El Secretario (ilegible).

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Don Antonio Martínez Adúriz, Juez de Distrito de Villarcayo,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio 67 de 1982 en los cuales ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Villarcayo, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. Juez de Distrito de esta villa, D. Antonio Martínez Adúriz ha visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos por la Procurador doña Camino Izquierdo Antoniano a nombre de don Francisco Javier Peña Ruiz, mayor de edad, soltero, conductor y domiciliado en Pedrosa de Valdeporres, dirigido por el Letrado don Andrés Pérez Díaz, contra D. Celestino Valdizán Obeso, mayor de edad, casado, y con domicilio en Ormas de Suso y contra Hermes, Compañía Anónima de Seguros, representada esta última por el procurador D. Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia y dirigida por el Letrado don Felipe Real Chicote, hallándose

el anterior demandado en situación de rebeldía; sobre reclamación de 16.307 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Camino Izquierdo Antoniano a nombre de D. Francisco Javier Peña Ruiz, contra Hermes, Compañía Anónima de Seguros, representada por el Procurador don Joaquín Ortiz Díaz de Sarabia y contra D. Celestino Valdizán Obeso, este último situado en rebeldía, debo condenar y condeno a ambos demandados a pagar al actor en forma solidaria la cantidad de dieciséis mil trescientas siete pesetas; con expresa imposición a ambos demandados de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde D. Celestino Valdizán Obeso, en la forma prevenida por el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que el actor solicite la notificación personal dentro del tercer día, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Martínez Adúriz. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía D. Celestino Valdizán Obeso, se expide la presente en Villarcayo, a siete de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Juez de Distrito, Antonio Martínez Adúriz.

1990.—3.780,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

En los autos de juicio de menor cuantía núm. 82 de 1982, que luego se dirán, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Briviesca, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 82/82, seguidos a instancia de D. Saturnino Gómez Quecedo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Grisaleña, representado por el Procurador de los Tribunales D. José María Mane-

ro de Pereda y defendido por el Letrado D. Bernardo Quecedo Aracil contra D. Antonio Gregocio Roldán, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pedanía de Pozo Calada (Albacete) declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo declarar y declarar que el demandado rebelde en estos autos D. Antonio Gregorio Roldán es en deber al actor D. Saturnino Gómez Quecedo la cantidad de ciento cincuenta y dos mil pesetas en concepto de la paja que adquirió el actor, más otras dos mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas para gastos de protesto del talón que en su día entregó para pago de esa cantidad.

2.º Por consecuencia debo condenar y condeno al demandado a estar y pasar por la anterior declaración y a que pague al actor la suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas más los intereses legales al 4 por 100 desde la interpelación judicial que se incrementará en un 10 por 100 desde esta sentencia hasta la fecha de su entero y cumplido pago.

3.º Debo condenar y condeno al rebelde en todas las costas de esta instancia por su rebeldía y contumacia.

4.º Si no se pidiese en tiempo y forma la notificación personal de esta sentencia al rebelde se le hará en la forma prevista por el artículo 769 en relación al 282 y 283 todos de la L.E.C.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. Rubricado.

Y para que sirva de notificación para el demandado D. Antonio Gregorio Roldán, expido la presente en Briviesca, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario Judicial (ilegible).

1988.—4.690,00

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de citación y notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Francisco Javier Rubio Peñaranda, número 288/83, contra Juarpevi, S.A.

sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. uno de esta capital y su provincia la siguiente:

«Providencia, Magistrado. Ilustrísimo Sr. Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Dada cuenta; no habiéndose podido llevar a efecto la citación de la empresa demandada Juarpevi, S. A., en el domicilio que se dice en la demanda por encontrarse cerrado el local de la misma, según manifiesta al servicio de Correos y desconociéndose su actual paradero, cítese para los actos de conciliación y juicio señaladas para el día 10 de mayo de mil novecientos ochenta y tres y hora de las once cinco de su mañana, así como para practicar prueba de confesión judicial en la persona con poder suficiente para absolver posiciones con la advertencia de que si no comparece se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, insertando la correspondiente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al art. 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, requiérasele asimismo para que aporte a juicio los recibos salariales del actor desde el mes de mayo de 1982 hasta el 26 de octubre del mismo año.

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fe. Firmado, Manuel Mateos Santamaría. — Ante mí, firmado, C. Conde».

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento en legal forma a la empresa demandada Juarpevi, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Aranda de Duero, calle San Francisco, 36, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de marzo de 1983. — La Secretario, C. Conde.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don José de la Vega Puertas solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Churrería en calle Duero, núm. 15.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Aranda de Duero, a 7 de abril de 1983. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

1933.—1.390,00

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1983, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

«Haciendo uso de lo dispuesto en la legislación vigente, se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, para solicitar los 200.000.000 a las Cajas de Ahorros Municipal y del Círculo, destinadas a cancelar este préstamo con el Banco de Castilla en cantidad de 100.000.000 y utilizar los otros 100.000.000 como operaciones de tesorería con el Banco de Castilla, siendo este importe menor del 40 por 100 del Presupuesto ordinario a saldar con sus intereses en todo caso, antes de la fecha de liquidación del presupuesto ordinario del año actual, facultándole para que pueda suscribir los oportunos documentos.

Acordar consignar anualmente en los correspondientes presupuestos municipales las cantidades necesarias para el normal pago de las amortizaciones de las operaciones de préstamo.

Facultar al Sr. Alcalde Presidente al objeto de llegar a un acuerdo con las entidades financieras en la afectación de las garantías del pago de partidas específicas del Presupuesto Ordinario, para el pago de las amortizaciones de la operación de préstamo.

La Corporación aprueba por unanimidad dicha propuesta».

Aranda de Duero, 7 de abril de 1983. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 18 de marzo de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia para las empresas del «Comercio del Mueble» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia, correspondiente al Sector «Comercio del Mueble», recibido en este Organismo en el día de hoy, suscrito por la Federación de Empresarios de Comercio de Burgos y la Central Sindical U. G. T., el 11 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º y concordantes del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 18 de marzo de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo para el «Comercio del Mueble», de la provincia de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y personal.*

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo de trabajo, se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la Federación Empresarial Provincial de Comercio —Gremio del Mueble— de Burgos, Miranda y Aranda y la representación de los trabajadores, por la Central U. G. T.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad

exclusiva, principal o predominante sea la de «Comercio del Mueble» y estén regidas por la Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyas actividades se indican en el art. anterior, con centros de trabajo en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.ª — *Vigencia.*

Art. 5.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos en 1.º de febrero de 1983, siendo su duración de un año, finalizando por tanto el día 31 de enero de 1984.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por algunas de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3.ª — *Compensación, absorción y garantía «ad personam».*

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y divisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras que se pacten en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como los incrementos futuros de carácter global que se impongan.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam».* Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones o mejoras más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Sección 4.ª — *Comisión paritaria.*

Art. 8.º — *Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, y que estará integrada por tres vocales empresarios, dos a designar por la Federación Provincial de Empresarios de Comercio de Burgos, dentro del Gremio del «Comercio del Mueble», y otro por la Asociación Comarcal de Comercio y Actividades Afines de Miranda de Ebro, y otros tres vocales trabajadores a designar por la representación de U. G. T.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª — Regulación salarial.

Art. 9.º — *Salarios*. Quedan reflejados en las tablas salariales que como anexo se unen al Convenio.

Sección 2.ª — Complementos salariales.

Art. 10. — *Antigüedad*. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 % sobre el salario base del presente Convenio, columna A del anexo, tomando como fecha de iniciación de su cómputo la del ingreso en la empresa a excepción del tiempo de aprendizaje y aspirantado.

Art. 11. — *Plus de asistencia*. Queda establecido un plus de asistencia que figura en anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada se deducirá la cantidad de 161 pesetas por día no trabajado a todas las categorías profesionales.

Art. 12. — *Plus de transporte*. Queda establecido, con carácter extrasalarial, un plus de transporte, que figura en el anexo por día efectivamente trabajado. Caso de inasistencia no justificada, se deducirá la cantidad de 128 pesetas por día no trabajado a todas las categorías.

Art. 13. — *Dietas por desplazamiento*. Todos aquellos trabajadores que, por necesidades del servicio y por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes y desplazamientos a poblaciones distintas de aquella donde radica la empresa, deberán percibir una compensación en concepto de dietas, por importe de 2.000 pesetas, cuando se trate de dieta completa y de 1.000 pesetas por media dieta, pudiendo optar el trabajador por el sistema de gastos pagados previa a la oportuna justificación.

Art. 14. — *Ropa de trabajo*. Las empresas vienen obligadas a conceder a sus trabajadores, anualmente, dos monos o prendas de trabajo similares a todas sus categorías profesionales.

Art. 15. — *Horas extraordinarias*. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 8/80 las horas extraordinarias se abonarán con un 75 por 100 de incremento sobre el valor de la hora ordinaria de trabajo.

B) De vencimiento periódico superior al mes.

Art. 16. — *Gratificaciones extraordinarias*. Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en «verano» y «Navidad», en la cuantía de una mensualidad del salario base de este Convenio más antigüedad y plus de asistencia cada una de ellas. La paga de verano será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 17. — *Beneficios*. Los trabajadores percibirán

el importe equivalente a una mensualidad del salario base de este Convenio, sumada la antigüedad y plus de asistencia en concepto de beneficios que deberá hacerse efectiva dentro del primer trimestre siguiente al ejercicio económico.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL, VACACIONES, LICENCIAS

Art. 18. — *Jornada laboral*. La jornada máxima de trabajo se fija en 1.930 horas para el periodo anual de vigencia del Convenio. Se cerrará los sábados por la tarde.

Art. 19. — *Vacaciones*. Queda fijado en 30 días naturales el periodo de vacaciones para todas las categorías profesionales, durante las cuales se percibirá el salario base, antigüedad y plus de asistencia, que figura en el anexo del Convenio.

Art. 20. — Los permisos y licencias establecidos en los artículos 56 y siguientes de la Ordenanza Laboral de Comercio, se percibirán a razón del salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de transporte.

Art. 21. — *Descanso por maternidad y periodo de lactancia*. La mujer trabajadora tiene derecho a un periodo de descanso laboral de 6 semanas antes del parto y 8 después del parto. El periodo postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto.

Asimismo los trabajadores tendrán derecho a una pausa de 1 hora en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 22. — *Enfermedad y accidentes*. Independientemente de que las empresas abonen la totalidad de los salarios hasta el límite de 12 meses, según establece el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio, éstas y con carácter estrictamente extrasalarial, se comprometen a satisfacer el plus de transporte durante el mismo periodo.

Art. 23. — *Jubilación*. Cuando un productor alcance los 65 años de edad, y lleve como mínimo al servicio de la empresa 20 años ininterrumpidos, le será concedido por la empresa una gratificación en metálico equivalente a 3 mensualidades a razón de salario base, antigüedad, plus convenio y plus de transporte, condicionado a que la baja se solicite precisamente a dicha edad.

A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el Real Decreto-Ley 2.705/1981, de 19 de octubre y en relación con lo previsto en el artículo 2.º apartado 1.º letra B de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a lo dispuesto en el acuer-

do nacional de empleo sobre esta materia, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador para cada caso concreto.

opción a estos puestos, mediante las pruebas o exámenes que procedan.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 24. — *Promoción de puestos de trabajo.* En el caso de que la empresa necesite promover nuevos puestos de trabajo, así como ocupar nuevas vacantes, todos los trabajadores de la empresa tendrán

Art. 25. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

Art. 26. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones laborales de aplicación que estén en vigor.

TABLA SALARIAL

	S. base	P. asist.	P. transp.	Total
Personal mercantil:				
Dibujante, Decorador, Vendedor	44.400	4.030	3.224	51.654
Corredor plaza	40.450	4.030	3.224	47.704
Viajante	40.450	4.030	3.224	47.704
Dependiente de más de 25 años	39.100	4.030	3.224	46.354
Dependiente de 22 a 25 años	37.600	4.030	3.224	44.854
Ayudante	36.400	4.030	3.224	43.654
Mozo especializado	39.400	4.030	3.224	46.654
Mozo	36.400	4.030	3.224	43.654
Chófer repartidor, montador	40.600	4.030	3.224	47.854
Aprendiz 1.º año	16.750	4.030	3.224	24.004
Aprendiz 2.º año	20.600	4.030	3.224	27.854
Aprendiz 3.º año	24.450	4.030	3.224	31.704
Aprendiz 4.º año	27.750	4.030	3.224	35.004
Profesionales de oficio:				
Oficial de 1.ª	43.700	4.030	3.224	50.954
Oficial de 2.ª	40.600	4.030	3.224	47.854
Ayudante	37.800	4.030	3.224	45.054
Técnicos no titulados:				
Director	52.900	4.030	3.224	60.154
Jefe de Personal	48.550	4.030	3.224	55.804
Jefe de Compras	48.550	4.030	3.224	55.804
Jefe de Ventas	48.550	4.030	3.224	55.804
Encargado General	41.500	4.030	3.224	48.754
Contable	48.550	4.030	3.224	55.804
Oficial administrativo	39.100	4.030	3.224	46.354
Cajero	37.600	4.030	3.224	44.854
Auxiliar administrativo	37.600	4.030	3.224	44.854
Servicios:				
Escaparatista	42.850	4.030	3.224	50.104
Ayudante de montaje	36.400	4.030	3.224	43.654
Personal subalterno:				
Conserje	36.400	4.030	3.224	43.654
Cobrador	36.400	4.030	3.224	43.654
Vigilante o sereno	36.400	4.030	3.224	43.654
Ordenanza	36.400	4.030	3.224	43.654
Portero	36.400	4.030	3.224	43.654
Personal limpieza jornada completa	36.400	4.030	3.224	43.654
Personal limpieza (por hora)	250	23	20	293

TABLA SALARIAL

Ptas. anuales

Ptas. anuales

Personal mercantil:

Dibujante, Decorador, Vendedor	765.138
Corredor plaza	705.888
Viajante	705.888
Dependiente de más de 25 años	685.638
Dependiente de 22 a 25 años	663.138
Ayudante	645.138
Mozo especializado	603.278
Mozo	645.138
Chófer repartidor, montador	615.654
Aprendiz 1.º año	350.388
Aprendiz 2.º año	408.138
Aprendiz 3.º año	465.888
Aprendiz 4.º año	515.388

Profesionales de oficio:

Oficial de 1.ª	754.638
Oficial de 2.ª	708.138
Ayudante	666.138

Técnicos no titulados:

Director	892.638
Jefe de Personal	827.388
Jefe de Compras	827.388
Jefe de Ventas	827.388
Encargado General	827.388
Contable	721.638
Oficial administrativo	685.638
Cajero	663.138
Auxiliar administrativo	663.138

Servicios:

Escaparatista	741.888
Ayudante de montaje	645.138

Personal subalterno:

Conserje	645.138
Cobrador	645.138
Vigilante o sereno	645.138
Ordenanza	645.138
Portero	645.138
Personal limpieza jornada completa.	645.138

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Confeccionado y aprobado el proyecto técnico de reforma interior de edificio para Casa de Cultura, en esta ciudad de Salas de los Infantes, redactado por el Arquitecto D. José Luis García Gallardo e importante en la cantidad de 9.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días hábiles a efectos de examen y presentación de reclamaciones que procedan.

Salas de los Infantes, a 8 de abril de 1983. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

Ayuntamiento de Lerma

A efectos de lo establecido en los artículos 140.3 del Reglamento de Planeamiento y 4.1 del Real Decreto-Ley 3/80, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de abril, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el Estudio de Detalle, redactado por la Constructora Pally, S. L., en la norma 5.ª, zona ciudad jardín del Plan General de esta villa de Lerma, por considerar que se cumplen los volúmenes, ocupación y alturas, expuestas en el capítulo IV del proyecto presenta-

do. Lo que se somete a información pública durante el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lerma, 11 de abril de 1983. — El Alcalde, Julián Ruiz.

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Aprobado por este Ayuntamiento, de fecha nueve de abril del corriente, el Proyecto Técnico para la instalación de alumbrado público, redactado por el Ingeniero Técnico doña Pilar Rebé Pérez, importante 1.176.700 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar.

Madrigal del Monte, a 12 de abril de 1983. — El Alcalde, Francisco García Santillán.

Aprobado por este Ayuntamiento de fecha nueve de abril del corriente, la Memoria Valorada de Pavimentación de la Calle Real de esta localidad, redactada por el Ingeniero de Caminos D. José M. Martínez Barrio y el Ingeniero Téc-

nico de Obras Públicas D. Felipe Nebreda Iraola, importante pesetas 3.105.850, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar.

Madrigal del Monte, a 12 de abril de 1983. — El Alcalde, Francisco García Santillán.

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

La Cooperativa Agrícola y de Producción «San Isidro» de esta localidad, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de granjas avícolas en los locales de su propiedad en la parte izquierda de la Carretera N-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, kilómetro 262,800.

Lo que en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se hace público para quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la actividad mencionada que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar del si-

guiente hábil al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fresnillo de las Dueñas, a 25 de marzo de 1983. — El Alcalde (ilegible).

1999.—1.680,00

Ayuntamiento de Quintanilla - Tordueles

Por D. Lesmes Lozano Lozano se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la construcción de aprisco para 950 ovejas, con sala de ordeño mecánico, almacén de piensos, lechería y patio cercado, según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Luis Ortiz Gallo, y cuyo emplazamiento es al término de La Isa de Quintanilla del Agua.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2, del art. 30 del Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las reclamaciones pertinentes.

El mencionado expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla del Agua, a 11 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

1998.—1.620,00

Ayuntamiento de Sotragero

Esta Corporación, en sesión de 26 de marzo del año actual, por unanimidad, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el correspondiente acuerdo inicial acordó aprobar definitivamente las tarifas municipales de suministro de agua potable a domicilio en los siguientes términos y que entrarán en vigor en el presente año.

Uso doméstico, exclusivamente viviendas:

- Cuota de consumo: 50 pesetas.
- Por metro cúbico: 15 pesetas.

Establecimiento comercial junto con viviendas:

- Cuota de consumo: 70 pesetas.
- Por metro cúbico: 15 pesetas.

Establecimiento industrial junto con vivienda:

- Cuota de consumo: 70 pesetas.
- Por metro cúbico: 20 pesetas.

Establecimiento comercial sin vivienda:

- Cuota de consumo: 100 pesetas.
- Por metro cúbico: 20 pesetas.

Establecimiento industrial sin vivienda:

- Cuota de consumo: 100 pesetas.
- Por metro cúbico: 20 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20.1 de la Ley 40/81.

En Sotragero, 6 de abril de 1983. El Alcalde (ilegible).

Esta Corporación, en sesión de 26 de marzo del año actual, por unanimidad y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el correspondiente acuerdo inicial acordó aprobar definitivamente las Ordenanzas fiscales que seguidamente se enumeran y que entrarán en vigor en el presente año:

— Establecimiento de la tasa sobre licencias urbanísticas.

— Establecimiento de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

— Establecimiento de la tasa por tránsito de animales por la vía pública.

— Establecimiento de la tasa sobre prestación personal y de transportes.

— Establecimiento de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20.1 de la Ley 40/81.

En Sotragero, a 6 de abril de 1983. El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Hormazuela

Aprobado por esta Junta Administrativa la Memoria Valorada

para pavimentación de calles, redactada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Pedro Molero Martín, por un importe de 1.306.300,40 pesetas, queda expuesto al público por plazo de quince días en la Casa de esta Junta Vecinal, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Hormazuela, 11 de abril de 1983. El Presidente de la Junta, Antonio Iglesias.

Ayuntamiento de Cubillo del Campo

A los oportunos efectos, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de treinta de noviembre de 1961 y conforme a las normas municipales de Policía urbana de este Ayuntamiento, por el presente se hace saber que D. Angel del Pino Díez, vecino de esta localidad, se ha solicitado licencia para instalación de Vaquería para dieciocho animales, almacén foso de estiércol fluido.

Lo que se hace público por el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que se puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Cubillo del Campo, a 8 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

1934.—1.340,00

Junta Electoral Provincial de Burgos

En virtud de las facultades que me confiere el art. 8 del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, al no haberse formulado propuesta conjunta por los representantes de las candidaturas, he nombrado en el día de hoy Vocales de esta Junta Electoral Provincial a D. Pedro Torres Bueno y a D. Enrique Ulloa de Zubiria.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos consiguientes.

En Burgos, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Presidente, Daniel Sanz Pérez.